

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000215* DEL 26/01/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS
ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PRIMAVERA DE LA
COMUNA 60 SAN CRISTOBAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0760018**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 13753 del 15/03/1976, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60 San Cristobal del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, delegada por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60 San Cristobal del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

reunión de Asamblea General, cuyos pormenores de las deliberaciones y decisiones tomadas, constan en el acta de Asamblea 10 del 28/11/2021.

- Con los radicados N° 202110431839; 202110431848 y 202110431852 del 23/12/2021, la Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60 San Cristobal del Municipio de Medellín, a través de Laura Isabel Orrego Londoño en calidad de Presidente electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:

1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios.*
2. *Copia con constancia secretarial del acta de elección de tribunal de garantías suscrita por la presidente y secretaria de la asamblea, realizada el 07/11/2021.*
3. *Listados de asistencia de la reunión de elección de tribunal de garantías, con fecha del 07/11/2021.*
4. *Copia con constancia secretarial de la plancha única presentada con fecha de 27/11/2021 a las 16:00 horas.*
5. *Copia con constancia secretarial del acta de Asamblea General de elección de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y por los tres (3) miembros del tribunal de garantías; con fecha de 28/11/2021.*
6. *Listados de asistencia de la Asamblea General de elección de dignatarios.*
7. *Copia de la convocatoria.*
8. *Cartas de aceptación de cargos, con fecha de 29/11/2021.*
9. *Fotocopias de cada uno de los documentos de identidad de los dignatarios elegidos.*
10. *Actas con constancia secretarial y sus respectivos listados de asistencia de cada elección de los coordinadores.*
11. *Listado de dignatarios electos.*

- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:

1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
3. *Planchas o Listas presentadas.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
 5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

Parágrafo. *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto).*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Primavera de la comuna 60 San Cristobal para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
 1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

-La Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60 San Cristobal del Municipio de Medellín, aportó copia con constancia secretarial del acta de Asamblea 10 del 28/11/2021, en la cual se plasmaron las deliberaciones y decisiones para la elección de dignatarios por la asamblea general. Está suscrita por la presidente

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Celina del Socorro Marín Orrego; la secretaria Gabriela Macias Marín y por los tres (3) miembros del tribunal de garantías: Gustavo Andres Jimenez; Ana Cristina Muñoz y León Oswaldo Orrego como lo ordena el requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1066 de 2015.

-Es de aclarar que el tribunal de garantías fue elegido el día 07/11/2021, por lo tanto **NO** se cumplió con el plazo legal para la constitución del mismo de que habla el parágrafo 1° del artículo 31 de la ley 743 de 2002.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

-Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia completo del acta N° 10 del 28/11/2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Primavera de la comuna 60 San Cristobal, en el que se da cuenta de la participación de 120 afiliados, correspondiendo con el requisito mínimo de validez como es el quorum el cual se encuentra establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

3. Planchas o Listas presentadas.

-Se aporta la plancha completa, en la cual se observa la postulación de los candidatos en 5 bloques, debidamente diligenciadas y firmadas y con el contenido del que hablan los artículos 60 a 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

-En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60 San Cristobal del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- El Tribunal de Garantías fue constituido el día 07/11/2021, mediante acta Nro. 9, adicionalmente, revisada la plancha o lista y el registro sistematizado de información de dignatarios actual, se observa que Gustavo Andres Jimenez; Ana Cristina Muñoz y León Oswaldo Orrego, miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

- En cuanto a la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías **NO** fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de elección de dignatarios, incumpléndose con los requisitos del párrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

-Es importante manifestar que el término de los Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, es establecido por la Ley 743 de 2002, por lo que debe tenerse presente que cuando en determinada Ley se menciona un término sin especificar si los días son hábiles o no se debe aplicar lo establecido en la Ley 4 de 1913 en su artículo 62, el cual indica lo siguiente:

ARTICULO 62. *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.*

-Por tal motivo no se accederá a la inscripción de los dignatarios elegidos el día 28/11/2021, por la Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60 San Cristobal del Municipio de Medellín, ya que el tribunal de garantías fue constituido por fuera del plazo legal.

- En el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, se informa órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales en los Artículos 17 al 19.

Cód. FO-FOCI-072	<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

- Así mismo, el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 120 afiliados de un total de 131 inscritos, cumpliendo con el quórum establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002 el cual indica la validez de las decisiones así, por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%).
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo Obras Públicas; Deportes; Salud; Medio Ambiente y Cultura y según se desprende del acta de elección de dignatarios estos fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues se extrae del acta N° 10 del 28/11/2021.
 - Sin embargo, tal como se manifestó anteriormente, el Tribunal de Garantías **NO** fue constituido dentro del término establecido en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002 y en los Estatutos del Organismo Comunal en su Artículo 56, incumpliendo así con los requisitos mínimos de validez, necesarios para poder realizar la inscripción de los dignatarios elegidos el día 28/11/2021.
 - En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal,

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: Obras Públicas; Deportes; Salud; Medio Ambiente y Cultura, realizada por la Junta de Acción Comunal Primavera de la comuna 60 San Cristobal de la ciudad de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el Registro Sistematizado de Información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Asamblea General Nro. 10 del día 28/11/2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Primavera de la comuna 60 San Cristobal del Municipio de Medellín, mediante reunión de Asamblea General, según consta en acta de asamblea del 28/11/2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Primavera de la Comuna 60 San Cristobal del Municipio de Medellín, la señora Maria de la Cruz Posada y a la señora Laura Isabel Orrego Londoño presidente electa y solicitante, así mismo al correo electrónico jacprimavera2016@hotmail.com o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Tathiana Katalina Garcia Giraldo Abogada Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social